REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA

MARINILLA

ESTADO No: 063

Relación de procesos que se notifican por anotación del estado No hoy 23/11/2022 a la hora de las 8:00 AM

No:	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	DETALLE
ALIMENTOS				
FIJACIÓN DE ALIMENTOS				
1	2021-00181-00	GOMEZ SALAZAR SAIDA YULIET	FERNANDEZ CESPEDES JUAN PABLO	AGREGA E MAIL
EJECUTIVO DE ALIMENTOS				
EJECUTIVO DE ALIMENTOS				
1	2022-00417-00	GARCIA GOMEZ VANESSA	OCAMPO SUAREZ JOHAN ESNEYDER	NO ACEPTA NOTIFICACION Y REQUIERE
JURISDICCIÓN VOLUNTARIA				
PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO				
1	2021-00370-00	GOMEZ MARIN NORBEY Y OTROS	GOMEZ HERNANDEZ JOSE NEFTALI	CORRIGE AUTO
LIQUIDATORIOS				
LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL				
1	2022-00352-00	ECHAVARRIA DURANGO OLGA CECILIA	HOLGUIN RIVERA SAUL ANTONIO	AGREGA CONSTANCIA CITACION Y REQUIERE
2	2021-00121-00	VALVERDE MONCAYO SANTIAGO	RAMIREZ ALEGRIAS SANDRA MILENA	ACEPTA RENUNCIA A TERMINOS
SUCESIONES				
SUCESIONES				
1	2022-00366-00	MARIN MARIN JOSE ABELARDO	MARIN HINCAPIE JUAN BAUTISTA	AGREGA CONSTANCIA CITACION Y PUBLICACION
2	2022-00433-00	ZULUAGA RAMIREZ GERARDO IVAN Y OTROS	GUSTAVO DE JESUS ZULUAGA GOMEZ Y MARIA LU	RECHAZA DEMANDA
VERBAL				
DIVORCIO CONTENCIOSO				
1	2022-00338-00	LONDOÑO ALZATE MARGARITA MARIA	CEBALLOS OCAMPO HERNAN DE JESUS	FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA-CONTESTACION EXTEMPORANEA
2	2022-00338-00	LONDOÑO ALZATE MARGARITA MARIA	CEBALLOS OCAMPO HERNAN DE JESUS	RECHAZA RECONVENCION EXTEMPORANEA
3	2022-00340-00	MARIN VERGARA DUBER ARLEY	AGUDELO DAVID SANDRA ELENA	AGREGA CITACION NOTIFICACION PERSONAL-REQUIERE AVISO
FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL				

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA

MARINILLA

ESTADO No: 063

Relación de procesos que se notifican por anotación del estado No hoy 23/11/2022 a la hora de las 8:00 AM

No:	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	DETALLE
1	2022-00428-00	ROMERO GUTIERREZ YARLEIDIS	GUTIERREZ MENCO JAIRO ANTONIO	RECHAZA DEMANDA

IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

1	2022-00425-00	VASCO YEPES JOSE ROMAN	FRANCO RINCON ROSA DORIS	AGREGA DOCUMENTOS-ENTIENDE NOTIFICADA LA DEMANDA

INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

1	2022-00328-00	COMISARIA DE FAMILIA 2 DE MARINILLA EN FAVO	RAMIREZ CASTAÑO MARITZA DEL SOCORRO	ORDENA OFICIAR A LA FISCALIA

PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD

1	2022-00432-00	VANEGAS ARBELAEZ JHON JAIRO	RAMIREZ TORRES ANA DINA DEL CARMEN	RECHAZA DEMANDA

UNIÓN MARITAL DE HECHO

1	2017-00917-00	ADELAIDA LOURENTS MARIELA	MISSIER KRISHNA BAIDJNATH	TRASLADO EXCEPCIONES
2	2022-00268-00	BUITRAGO RAMIREZ GABRIELA DE LA CRUZ	DORIS ZULUAGA MONTOYA Y OTROS Y HEREDERO	FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA
3	2022-00367-00	TORRES LOPEZ LUIS HUMBERTO	SOTO GARCIA LUZ MARINA	PONE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES RESPUESTA

VERBAL SUMARIO

REGULACIÓN DE VISITAS

1	2022-00431-00	ZAPATA ORTIZ WALTER ALEJANDRO	CANO MUÑOZ SANDRA ELENA	RECHAZA DEMANDA

Total Procesos 18

CONSTANCIA DE FIJACION DEL ESTADO

Hoy 23/11/2022 Se Fijó en la secretaria del Juzgado, el anterior estado por un día a disposición de las partes los anteriores procesos se notifican de los autos de fecha: 22-nov.-22

DANIEL ALEJANDRO GOMEZ GALLEGO

Secretario(a)

AUTO N°:	633
RADICADO:	05440-31-84-001-2022-00433
PROCESO:	SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
CAUSANTE:	GUSTAVO DE JESÚS ZULUAGA GÓMEZ y MARÍA LUCÍA RAMÍREZ DE ZULUAGA
DEMANDANTE:	GERARDO IVAN ZULUAGA GÓMEZ Y OTROS
TEMA Y SUBTEMAS:	RECHAZA DEMANDA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Veintidós de noviembre de dos mil veintidós

Procede el despacho al rechazo de la presente demanda de SUCESION DOBLE E INTESTADA de los señores GUSTAVO DE JESÚS ZULUAGA GÓMEZ y MARÍA LUCÍA RAMÍREZ DE ZULUAGA, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

Por providencia del 09 de noviembre de 2022, notificada por estados electrónicos el día 10 de noviembre del citado año, se inadmitió la presente demanda con el fin de que la parte solicitante, en el término de cinco (5) días, cumpliera con los requisitos allí exigidos, y vencido el término de ley, no se dio cabal acatamiento al mismo.

Así las cosas, se procederá al rechazo del presente asunto de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, disponiendo la devolución de los anexos sin necesidad del desglose y el posterior archivo de las diligencias.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Marinilla-Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de SUCESION DOBLE E INTESTADA de los señores GUSTAVO DE JESÚS ZULUAGA GÓMEZ y MARÍA LUCÍA RAMÍREZ DE ZULUAGA, por el no cumplimiento de los requisitos exigidos en auto notificado por estados electrónicos el día 10 de noviembre de 2022.

SEGUNDO**:** ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archivar las diligencias, en firme la presente providencia, previa su anotación en los libros de reparto del Despacho.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA
El anterior auto se notificó por Estados N° 63 hoy a las 8:00 a. m. – Marinilla 23 de Noviembre de 2022

La Secretaría certifica que este auto se notifica por Estados electrónicos

Firmado Por:

Fabian Enrique Yara Benitez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c7e0c49fe05f6d4b20854a65d79a6d174bc788af3e136986725b4e450f9bbb8**

Documento generado en 22/11/2022 01:27:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Auto interlocutorio:	635
Radicado:	05440 31 84 001 2022-00428-00
Proceso:	VERBAL – FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
Demandante:	COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE MARINILLA EN INTERES DE LA NIÑA A.L.R.G.
Demandado:	JAIRO ANTONIO GUTIERREZ MENCO
Tema y subtemas:	RECHAZA DEMANDA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA
Veintidós de noviembre de dos mil veintidós

Procede el despacho al rechazo de la presente demanda verbal de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL, promovida por la COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE MARINILLA en interés de la niña A.L.R.G., a solicitud de la señora YARLEIDIS ROMERO GUTIERREZ y en contra del señor JAIRO ANTONIO GUTIERREZ MENCO, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

Por providencia del cuatro de noviembre de 2022, notificada por estados electrónicos 57 del ocho de noviembre de 2022, se inadmitió la presente demanda con el fin de que la parte actora, en el término de cinco (5) días, cumpliera con los requisitos allí exigidos, la abogada de apoyo de la Comisaría Primera de Familia remitió escrito de manera extemporánea el 17 de noviembre de 2022 y sin aportar envió del mismo a la parte demandada, por lo cual no dio cumplimiento a lo requerido, con el agravante que fue remitido por una persona diferente a la entidad que presentó la demanda a través de un e mail distinto cuando el canal digital es comisariadefamilia@marinilla-antioquia.gov.co, por lo que no se tiene certeza de su autoría.

Así las cosas, se procederá al rechazo del presente asunto de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, disponiendo la devolución de los anexos sin necesidad del desglose y el posterior archivo de las diligencias.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Marinilla – Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL promovida por la COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE MARINILLA en interés de la niña A.L.R.G., a solicitud de la señora YARLEIDIS

ROMERO GUTIERREZ y en contra del señor JAIRO ANTONIO GUTIERREZ MENCO, por no subsanarse los requisitos exigidos en auto notificado por estados electrónicos el pasado 08 de noviembre.

SEGUNDO**:** ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archivar las diligencias, en firme la presente providencia, previa su anotación en los libros de reparto del Despacho.

NOTIFÍQUESE

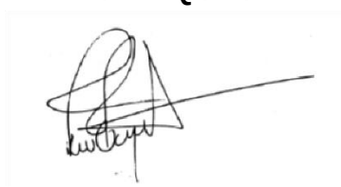

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA
El anterior auto se notificó por Estados N°63 hoy a las 8:00 a. m. – Marinilla 23 de Noviembre de 2022

La secretaria certifica que este auto se notifica por Estados electrónicos.

Firmado Por:
Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87eb3b628c474c90df8d2f49ce17b185436440921297c1a67a28fc308e856ed8**
Documento generado en 22/11/2022 01:27:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Auto interlocutorio:	637
Radicado:	05440 31 84 001 2022-00431-00
Proceso:	REGLAMENTACION DE VISITAS
Demandante:	COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE MARINILLA EN INTERES SUPERIOR DE LA MENOR L.Z.C.
Demandada:	SANDRA ELENA CANO MIÑOZ
Tema y subtemas:	RECHAZA DEMANDA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA
Veintidós de noviembre de dos mil veintidós

Procede el despacho al rechazo de la presente demanda de REGLAMENTACION DE VISITAS, promovida por la COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE MARINILLA en interés superior de la menor L.Z.C. a petición del progenitor el señor WALTER ALEJANDRO ZAPATA ORTIZ y en contra de la señora SANDRA ELENA CANO MUÑOZ, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

Por providencia del nueve de noviembre de 2022, notificada por estados electrónicos 58 del diez de noviembre de 2022, se inadmitió la presente demanda con el fin de que la parte actora, en el término de cinco (5) días, cumpliera con los requisitos allí exigidos, la abogada de la Comisaría Primera de Familia remitió escrito el 17 de noviembre de 2022 en el que se aportan los requisitos para subsanar la demanda, siendo ésta una persona diferente a la entidad que presentó la demanda a través de un e mail distinto cuando el canal digital es comisariadefamilia@marinilla-antioquia.gov.co o al del peticionario y que fue indicado en el apartado de notificaciones Walter.zapata1871@correo.policia.gov.co, por lo cual no dio cumplimiento a lo requerido, ya que no se tiene certeza de la autoría de ese escrito por le demandante.

Así las cosas, se procederá al rechazo del presente asunto de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, disponiendo la devolución de los anexos sin necesidad del desglose y el posterior archivo de las diligencias.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Marinilla, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de REGLAMENTACION DE VISITAS, promovida por la COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE MARINILLA en interés superior de la menor L.Z.C. a petición del progenitor el señor WALTER ALEJANDRO ZAPATA ORTIZ y en contra de la señora SANDRA ELENA CANO MUÑOZ, por no subsanarse los requisitos exigidos en auto notificado por estados electrónicos el pasado 10 de noviembre.

SEGUNDO**:** ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archivar las diligencias, en firme la presente providencia, previa su anotación en los libros de reparto del Despacho.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA
El anterior auto se notificó por Estados N°63 hoy a las 8:00 a. m. – Marinilla 23 de Noviembre de 2022

La secretaria certifica que este auto se notifica por Estados electrónicos.

Firmado Por:
Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47e90c9423c527fbcfbcdcb75f3672b76662f353aa3b8d6e94241b62ef660249**
Documento generado en 22/11/2022 01:27:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Auto interlocutorio:	634
Radicado:	05440 31 84 001 2022-00432-00
Proceso:	PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
Demandante:	COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE MARINILLA EN INTERES SUPERIOR DEL MENOR S.V.R.
Demandada:	ANA DINA DEL CARMEN RAMIREZ TORRES
Tema y subtemas:	RECHAZA DEMANDA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA
Veintidós de noviembre de dos mil veintidós

Procede el despacho al rechazo de la presente demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, promovida por la COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE MARINILLA en interés superior del menor S.V.R. a solicitud del señor JHON JAIRO VANEGAR y en contra de la señora ANA DINA DEL CARMEN RAMIREZ TORRES, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

Por providencia del nueve de noviembre de 2022, notificada por estados electrónicos 58 del diez de noviembre de 2022, se inadmitió la presente demanda con el fin de que la parte actora, en el término de cinco (5) días, cumpliera con los requisitos allí exigidos, la abogada de la Comisaría Primera de Familia remitió escrito el 17 de noviembre de 2022 en el que no se aporta envió del mismo a la parte demandada, por lo cual no dio cumplimiento a lo requerido, con el agravante que fue remitido por una persona diferente a la entidad que presentó la demanda a través de un e mail distinto cuando el canal digital es comisariadefamilia@marinilla-antioquia.gov.co, por lo que no se tiene certeza de su autoría.

Así las cosas, se procederá al rechazo del presente asunto de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, disponiendo la devolución de los anexos sin necesidad del desglose y el posterior archivo de las diligencias.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Marinilla, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, promovida por la COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE MARINILLA en interés superior del menor S.V.R. a solicitud del señor JHON JAIRO VANEGAR y en contra de la señora ANA DINA DEL CARMEN RAMIREZ TORRES, por no subsanarse los requisitos exigidos en auto notificado por estados electrónicos el pasado 10 de noviembre.

SEGUNDO**:** ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archivar las diligencias, en firme la presente providencia, previa su anotación en los libros de reparto del Despacho.

NOTIFÍQUESE

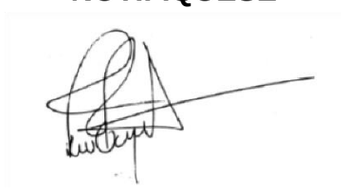

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA
El anterior auto se notificó por Estados N°63 hoy a las 8:00 a. m. – Marinilla 23 de Noviembre de 2022

La secretaria certifica que este auto se notifica por Estados electrónicos.

Firmado Por:
Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28866aa672d09959e952ef245d354dda04e16fdc97e723db62fdc7904102526d**

Documento generado en 22/11/2022 01:27:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO. 05440 31 84 001 2022-00340-00

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

Veintidós de noviembre de dos mil veintidós

Se aporta prueba de que la citación para notificación personal a la señora SANDRA ELENA AGUDELO DAVID C.C. 43.267.318 demandada dentro del presente proceso, se recibió en su lugar de destino el pasado 29 de octubre de 2022, tal y como se evidencia en la constancia expedida por la empresa de mensajería Servientrega.

Vencido como se encuentra el término para que la citada compareciera al despacho a recibir notificación personal sin que este se presentara, la parte solicitante queda pendiente de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P, es decir, envío de aviso con copias debidamente cotejadas de la acción impetrada, por lo que se requiere que lo haga dentro del término de 30 días so pena de desistimiento tácito de la demanda conforme al artículo 317 del CGP

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA
El anterior auto se notificó por Estados N°63 hoy a las 8:00 a. m. – Marinilla 23 de Noviembre de 2022

La secretaria certifica que este auto se notifica por Estados electrónicos.

Firmado Por:
Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c42cfaa7227285c9126b29cd39ca2156bede097036fed7ded6973b54a9f4adf6**

Documento generado en 22/11/2022 01:27:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO. 05440 31 84 001 2021-00425-00

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

Veintidós de noviembre de dos mil veintidós

Se agregan al expediente los documentos remitidos por el apoderado del demandante, doctor WILSON ALVAREZ GUZMAN, que dan cuenta de la notificación personal realizada a la señora ROSA DORIS FRANCO RINCON el pasado 09 de noviembre de 2022, la cual fue efectiva de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, ENTIENDASE que los términos de traslado de la demanda empezaron a correr el día 15 de noviembre de 2022 inclusive.

Se RECUERDA a la demandada el cumplimiento del requerimiento dispuesto en el numeral sexto del auto admisorio de la demanda.

Vencido el término de traslado se dará continuidad al trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA
El anterior auto se notificó por Estados N°63 hoy a las 8:00 a. m. – Marinilla 23 de Noviembre de 2022

La secretaria certifica que este auto se notifica por Estados electrónicos.

Firmado Por:

Fabian Enrique Yara Benitez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c32daea0086f469bc10c3230b9d49607d8774f27166f2e9398a5b79d87710cba**

Documento generado en 22/11/2022 01:27:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO 05-440-31-84-001-2022-00417-00

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA
Veintidós (22) de noviembre dos mil veintidós (2022)

NO SE ACEPTA la citación personal enviada al señor JOHAN ESNEIDER OCAMPO SUAREZ como quiera que el extremo demandante confunde la citación para la diligencia de notificación personal regulada en el artículo 291 del Código General del Proceso, con la notificación personal que trata el articulo 8º de la Ley 2213 de 2022, siendo entonces pertinente señalar que, no es dable realizar notificaciones hibridas como lo pretende hacer la parte interesada.

De otro lado, y como quiera que en este especial evento en el escrito de la demanda no se indicó el correo electrónico del demandado, este Despacho en el numeral 3° del auto que libró mandamiento de pago, estableció que la notificación al extremo pasivo debería surtirse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP. Para tal fin, el extremo demandante deberá remitirle comunicación al demandado por medio de la cual lo entere sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que deba ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación, aportándose al despacho la copia de la documentación debidamente cotejada y la respectiva constancia emitida por parte de la empresa de servicios postales en la cual se refiera que la citación no fue devuelta, que fue recibida por el destinatario, o en su defecto, que se hubiese rehusado a recibirla; ello, con el fin de dar por agotada la diligencia de citación y proceder con la notificación por aviso, además de evitar posibles nulidades.

Corolario a lo anterior, se aclara que en todas las comunicaciones enviadas al demandado deberá incluirse el correo electrónico del juzgado, para que este tenga opción de acercarse por medios virtuales a la práctica de la notificación.

Ahora bien, si la parte interesada insiste en notificar personalmente al señor JOHAN ESNEIDER OCAMPO SUAREZ conforme lo dispone la Ley 2213 del año 2022, deberá cumplir con las exigencias que requiere la misma norma, esto es, se informe como obtuvo el correo electrónico del demandado, aporte las evidencias de ello, y previamente a proceder con la notificación solicite al despacho la respectiva autorización para proceder de esa forma; ello tal y como le fue indicado en el numeral 3° del auto que admitió la presente demanda.

Así las cosas y de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P, se REQUIERE a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a integrar el contradictorio en debida forma, so pena de terminar la presente solicitud por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

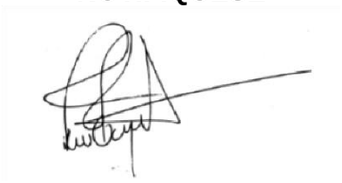

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA
El anterior auto se notificó por Estados N°63 hoy a las 8:00 a. m. – Marinilla 23 de Noviembre de 2022

La secretaria certifica que este auto se notifica por Estados electrónicos.

Firmado Por:

Fabian Enrique Yara Benitez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **015f0c86ec17e23e17d510a49c21b3313eb82c1df342f3db6a28202ab06111a5**

Documento generado en 22/11/2022 01:27:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO. 05440 31 84 001 2022-00366-00

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA
Veintidós de noviembre de dos mil veintidós

Para los efectos legales pertinentes se ordena agregar y tener en cuenta la constancia de la inscripción del oficio 572 de 11/10/2022 de este despacho en la oficina de IIPP de Marinilla – Antioquia, así como las constancias de las publicaciones realizadas dentro del presente asunto en medio radial el día 30 de octubre en las emisoras PEÑON DE GUATAPE CULTURAL 97.6 FM STEREO y COREDI FM 90.5, dando de este modo cumplimiento a lo previsto en la parte final del Nº 5 del auto admisorio de la demanda.

Así mismo, se le hace saber que NO SE ACEPTAN ninguna de las citaciones enviadas a los señores CLARA ESTER GALLO DE MARÍN, JUAN GUILLERMO MARÍN GALLO, YOLANDA LUCÍA MARÍN GALLO, ROSA ELVIA MARÍN GALLO, MARÍA MARÍN GALLO, MARÍA LIGIA MARÍN GALLO Y LUZ MELLI MARÍN GALLO, como quiera que el extremo demandante confunde la citación para la diligencia de notificación personal regulada en el artículo 291 del Código General del Proceso, con la notificación personal que trata el articulo 8º de la Ley 2213 de 2022, siendo entonces pertinente señalar que, no es dable realizar notificaciones hibridas como lo pretende hacer la parte interesada.

En esa medida, DEBERÁ REMITIR nuevamente las citaciones y como se observa que las citaciones para la notificación personal de estos se enviaron bajo un mismo envío o guía, se REQUIERE desde ya al apoderado solicitante que realice las diligencias de envío de las citaciones de manera individual a cada heredero determinado, y en las citaciones **DEBERÁ incluir como objeto de la citación al juzgado para tomar notificación personal del auto del 4 de octubre de 2022 en el cual se les requiere para que en el término de veinte (20) días manifiesten si ACEPTAN o REPUDIAN la correspondiente herencia.**

Finalmente se dispone que por la secretaria del despacho se realice el emplazamiento en el Registro Único de Personas emplazadas tal y como fue ordenado en el Nº 5 del auto que declaro abierto y radicado el acto.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA
El anterior auto se notificó por Estados N°63 hoy a las 8:00 a. m. – Marinilla 23 de Noviembre de 2022

La secretaria certifica que este auto se notifica por Estados electrónicos.

Firmado Por:

Fabian Enrique Yara Benitez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea307cdaec023482cb06b2a96f77c890142cf25917811dd2aab8714853b79efc**

Documento generado en 22/11/2022 01:27:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO. 05440 31 84 001 2022-00367-00

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA
Veintidós de noviembre de dos mil veintidós

Se pone en conocimiento de las partes la respuesta aportada por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MARINILLA, a través de la cual refieren conforme instrucción administrativa 05 del 22 de marzo de 2022, no recibir vía correo electrónico oficios sujetos a registro, señalando deben ser radicados de forma presencial en dos ejemplares originales cancelando los respectivos derechos de registro.

Lo anterior para los fines que se consideren pertinentes, advirtiendo que la interesada podrá descargar el oficio e imprimirlo con sus medios.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA
El anterior auto se notificó por Estados N°63 hoy a las 8:00 a. m. – Marinilla 23 de Noviembre de 2022

La secretaria certifica que este auto se notifica por Estados electrónicos.

Firmado Por:
Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f03b028d248287338d7ee310ae5674441883478d14c8d04cd1b40b20abea55c7**

Documento generado en 22/11/2022 01:27:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO. 05440 31 84 001 2022-00352-00

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA
Veintidós de noviembre de dos mil veintidós

Se agrega al expediente la constancia de envío de citación para notificación personal al demandado aportada por el apoderado de la demandante; atendiendo a que solo se allegó la constancia de envío SE REQUIERE A LA PARTE SOLICITANTE para que allegue copia de la constancia de entrega de dicha citación.

Lo anterior dentro del término de los 30 días siguientes, so pena de desistimiento tácito de la demanda conforme al artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE

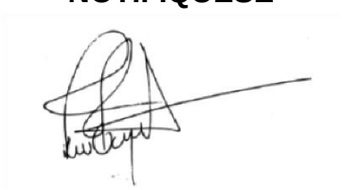

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA
El anterior auto se notificó por Estados N°63 hoy a las 8:00 a. m. – Marinilla 23 de Noviembre de 2022

La secretaria certifica que este auto se notifica por Estados electrónicos.

Firmado Por:
Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc9127acab7cc4c314bf6d25d1e46365cf186b83b0e809add1ccc456906b3835**
Documento generado en 22/11/2022 01:27:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO. 05440-31-84-001-2022-00338-00

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA
Veintidós de noviembre de dos mil veintidós

Notificada como se encuentra la parte demandada de la **manera tradicional** y vencido el término legal de contestación de la demanda presentándose extemporánea la misma, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 en armonía con el artículo 392 del Código General del Proceso, se señala el día QUINCE de FEBRERO de 2023 a las 9:00 am en la cual se llevara a cabo la AUDIENCIA CONCENTRADA VIRTUAL, es decir, se agotará tanto la AUDIENCIA INICIAL como la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

Cada parte se encargará de brindar los medios técnicos para establecer videoconferencia con sus testigos y con ellos mismos, para tal efecto las partes informarán a este juzgado en un término no inferior a los tres días anteriores a la realización de la audiencia los correos electrónicos o el canal digital que dispone para efectos de enviar la invitación para videoconferencia, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Se advierte que si el día y hora señalados no se ha recibido información sobre el canal digital con el cual se enlazará el despacho, se entenderá su inasistencia y no se aceptará excusa de carecer de medios tecnológicos, máxime cuando fue informado por ambas partes el canal digital, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 numeral 2 y 4 del CGP.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 ibídem, se DECRETA prueba solicitadas por las partes y las que el despacho estima decretar de oficio, recordándoles a las partes y apoderados que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 373 del CGP se recibirá el testimonio de las personas que se encuentren presentes y prescindirá de los demás

DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Se tendrán como tales las aportadas con la demanda

TESTIMONIAL: Se cita a los testigos quienes serán citados por la parte interesada

- JUAN ESTEBAN CEBALLOS LONDOÑO
- YOLANDA ARISTIZABAL C.C. 32.391.459
- LUZ MARINA ARISTIZABAL C.C. 21.872.867

PRUEBAS QUE NO SE DECRETAN

- Teniendo en cuenta que la valoración psicológica solicitada como prueba pericial, debía ser aportada por la demandante al momento de presentar la demanda, se NIEGA ESTA PRUEBA conforme al artículo 227 del CGP.
- A fin de no involucrar al menor hijo de la pareja en disputas de sus padres y evitar generar afectaciones en su psiquis dada su poca edad y como quiera que el hijo mayor de edad puede versionar acerca de los hechos de la demanda, NO se decreta la prueba testimonial de NNA S.C.L, pero se ORDENARÁ entrevista con él a fin de indagar los aspectos que le conciernen que afecta.

PARTE DEMANDADA

Contesto extemporáneamente la demanda.

DE OFICIO

INTERROGATORIO: El Despacho interrogará a las partes, en el día y hora señalados para la audiencia, la cual se agotará virtualmente.

ENTREVISTA: al menor de edad S. C. L. por parte de la Asistente Social del Despacho a fin que se indaga percepción sobre ambos progenitores, sus deseos, pautas de crianza y demás aspectos relacionados con el ejercicio del rol y responsabilidades de los padres y determinar sus deseos.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA
El anterior auto se notificó por Estados N°63 hoy a las 8:00 a. m. – Marinilla 23 de Noviembre de 2022

La secretaria certifica que este auto se notifica por Estados electrónicos.

Firmado Por:
Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91859b75a1ecf5fbb1cb0c950da342bb3e41e2f8860ee361801d82f1fdb539b0**

Documento generado en 22/11/2022 01:27:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO. 05 440 31 84 001 2022-00328-00

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA
Veintidós de noviembre de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que la mancha de sangre del señor ANDRES FELIPE LONDOÑO RAMIREZ, identificado con número de cédula 1.038.414.094 se encuentra bajo custodia del Almacén de Evidencias del Instituto, en la unidad básica de Rionegro – Antioquia, con el número de necropsia 2022010105318000004 y SPOA 053186000336202200023, el cual de acuerdo al sistema de Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio de la Fiscalía General de la Nación, está asignado a la Fiscalía 127 Seccional, Unidad Seccional Guarne, se ORDENA oficiar a la misma a fin de que se autorice utilizar para los fines del presente proceso, la muestra de sangre obtenida en el protocolo de necropsia referido.

Emitida dicha autorización se fijará fecha para la toma de muestra sanguínea para el dictamen de ADN ordenado indicando que se proceda al análisis de laboratorio con las muestras de la madre, el menor y el fallecido.

Será la autoridad que tiene bajo protección la muestra la encargada de velar por la integridad de su cadena de custodia.

NOTIFÍQUESE

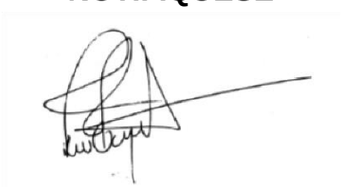

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA
El anterior auto se notificó por Estados N°63 hoy a las 8:00 a. m. – Marinilla 23 de Noviembre de 2022

La secretaria certifica que este auto se notifica por Estados electrónicos.

Firmado Por:

Fabian Enrique Yara Benitez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38234ed1316c949cb3027ce8617bc61ca1a1439fba4cb3acd38d8bb78c68b154**

Documento generado en 22/11/2022 01:27:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO. 05440-31-84-001-2022-00268-00

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA
Veintidós de noviembre de dos mil veintidós

Vencido el término del traslado de las excepciones de mérito planteadas por la parte demandada, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se señala el día VEINTE DE FEBRERO de 2023 a las 9:00 AM en la cual se llevara a cabo la AUDIENCIA CONCENTRADA VIRTUAL, es decir, se agotará tanto la AUDIENCIA INICIAL como la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

Cada parte se encargará de brindar los medios técnicos para establecer videoconferencia con sus testigos y con ellos mismos, para tal efecto las partes informarán a este juzgado en un término no inferior a los tres días anteriores a la realización de la audiencia los correos electrónicos o el canal digital que dispone para efectos de enviar la invitación para videoconferencia, de conformidad con la ley 2213 de 2022

Se advierte que si el día y hora señalados no se ha recibido información sobre el canal digital con el cual se enlazará el despacho, se entenderá su inasistencia y no se aceptará excusa de carecer de medios tecnológicos, máxime cuando fue informado por ambas partes el canal digital, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 numeral 2 y 4 del CGP.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 ibídem, se DECRETA prueba solicitadas por las partes y las que el despacho estima decretar de oficio, recordándoles a las partes y apoderados que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 373 del CGP se recibirá el testimonio de las personas que se encuentren presentes y prescindirá de los demás

- **DECRETO PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTAL: Se tendrán como tales las aportadas con la demanda.

TESTIMONIAL: Comparecerán a la audiencia, para declarar sobre los fundamentos facticos enunciados en el acápite de pruebas los siguientes:

HUMBERTO DE JESÚS MARÍN C.C 15.426.596
AMPARO RAMÍREZ C.C 21.873.839
JENNY CARDENAS G C.C. 1.038.409.096
LEIDY FERNANDEZ C.C. 17.095.349
MARÍA DEL SOCORRO ZULUAGA C.C. 43.795.142

DECLARACIÓN DE PARTE: que rendirá la demandante, conforme a los hechos y pretensiones formulados en la demanda.

Empero, como todos los testigos declararán sobre lo mismo (los hechos de la demanda) dado que así se peticionó esa prueba, DESDE YA se le hace saber a la demandante que el **JUEZ CUENTA con la facultad de limitar la prueba testimonial, potestad de la que se hará uso una vez escuchadas al menos DOS DECLARACIONES, por lo que se le insta a que seleccione para iniciar los que considere más relevantes.**

- **DECRETO PRUEBAS PARTE DEMANDADA REPRESENTADOS POR CURADORA AD LITEM**

DOCUMENTAL: Se tendrán como tal la contestación de la demanda.

TESTIMONIAL: ENTIÉNDASE concedida la facultad de contrainterrogar a los Testigos.

DECLARACIÓN DE PARTE: que rendirá la demandante, conforme a los hechos y pretensiones formulados en la demanda

NO SE ACCEDE A LA SOLICITUDE DE PRUEBA TRASLADADA ya que la sentencia del proceso de divorcio de los señores MARTHA NELLY MONTOYA contra LUIS ALBERTO ZULUAGA HENAO obra dentro del expediente.

- **DECRETO PRUEBAS PARTE DEMANDADA REPRESENTADA POR APODERADA JUDICIAL**

DOCUMENTAL: Se tendrán como tales las aportadas con la contestación de la demanda.

TESTIMONIAL: Comparecerán a la audiencia, para declarar sobre los fundamentos facticos enunciados en el acápite de pruebas los siguientes:

JENY TATIANA ARCILA RAMÍREZ C.C. 1.038.407.021
MARÍA DORIS CEBALLOS ZULUAGA C.C. 1.037.070.560
ADRIANA PATRICIA GIRALDO GÓMEZ C.C. 21.482.543
GLORIA STELLA OROZCO RAMÍREZ C.C. 43.785.107
WEIMAR OROZCO PADIERNA C.C. 1.027.964.126
RUBI ANDREA CARDONA ZULUAGA C.C. 43.796.095
GILMA DEL CONSULO ZULUAGA HEANO C.C. 21.870.817
YANETH ADRIANA LÓPEZ RODRIGUEZ C.C. 43.795.557
MARÍA YASMID GONZALEZ MONTOYA C.C. 39.444.493
SANDRA MILENA DUQUE CASTAÑO C.C. 1.038.416.147

INTERROGATORIO DE PARTE: que rendirá la demandante, conforme a los hechos y pretensiones formulados en la demanda y que podrá formular las apoderadas de los demandados.

Empero, como todos los testigos declararán sobre lo mismo (los hechos de la contestación de la demanda) dado que así se peticionó esa prueba, DESDE YA se le hace saber a la demandada que el **JUEZ CUENTA con la facultad de limitar la prueba testimonial, potestad de la que se hará uso una vez escuchadas al menos DOS DECLARACIONES, por lo que se le insta a que seleccione para iniciar los que considere más relevantes.**

Se ADVIERTE igualmente que esta audiencia podrá adelantarse durante DOS DÍAS SEGUIDOS, por lo que se les hace saber a los interesados e intervinientes que deberán tener disponibles no solo el día VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS desde las 9:00 AM sino también el día siguiente a partir de la misma hora.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA
El anterior auto se notificó por Estados N°63 hoy a las 8:00 a. m. – Marinilla 23 de Noviembre de 2022

La secretaria certifica que este auto se notifica por Estados electrónicos.

Firmado Por:

Fabian Enrique Yara Benitez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0401a520e0e44935daf693778c4ac724ed47b1738ea63af44acb1fa49cf7068**

Documento generado en 22/11/2022 01:27:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Auto interlocutorio:	636
Radicado:	05440-31-84-001-2022-00338-00
Proceso:	VERBAL DIVORCIO
Demandante-Reconvenida	MARGARITA MARÍA LONDOÑO ALZATE
Demandada-Reconviniente:	HERNAN DE JESÚS CEBALLOS OCAMPO
Tema y subtemas:	RECHAZA DEMANDA DE RECONVENCION

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA
Veintidós de noviembre de dos mil veintidós

Procede el despacho al rechazo de la presente demanda de RECONVENCIÓN, promovida por HERNAN DE JESÚS CEBALLOS OCAMPO y en contra de la señora MARGARITA MARÍA LONDOÑO ALZATE, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

El día 11 de octubre de 2022, el señor HERNAN DE JESUS CEBALLOS OCAMPO compareció ante este despacho y participó en la diligencia de notificación personal, dentro de la cual se le puso en conocimiento que disponía del término de 20 días para contestar la demanda; en igual sentido por proveído fechado el día 14 de octubre de 2022 se dispuso que para efectos de contabilizar los términos de contestación de la demanda seria a partir del 11 de octubre de 2022, fecha en la que se notificó personalmente el demandado del auto admisorio y por ende se surtió el traslado de la demanda.

Ahora bien, se tiene que se allegó al despacho demanda de RECONVENCION el día 11 de noviembre de 2022, vale señalar que esta se presentó por fuera del término del traslado de la demanda (Art. 371 del C.G.P.) por lo que no quedará más remedio que determinar su RECHAZO.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Marinilla – Antioquia

RESUELVE

UNICO: Por ser presentada extemporáneamente se RECHAZA LA DEMANDA DE RECONVENCION formulada por el señor HERNAN DE JESÚS CEBALLOS OCAMPO en contra de la señora MARGARITA MARÍA LONDOÑO ALZATE.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA
El anterior auto se notificó por Estados N°63 hoy a las 8:00 a. m. – Marinilla 23 de Noviembre de 2022

La secretaria certifica que este auto se notifica por Estados electrónicos.

Firmado Por:

Fabian Enrique Yara Benitez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27a69c8461d0cee3257402612b0ff12e4307338f24eb44607c2c0ee7db490d57**

Documento generado en 22/11/2022 01:27:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO. 05440 31 84 001 2021-00370-00

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

Veintidós de noviembre de dos mil veintidós

Conforme al contenido del artículo 286 del CGP, se corrige por cambio de palabras el auto del 25 de octubre de 2022, por lo que deberá entenderse que la audiencia será realizada el día VEINTISIETE de ENERO de 2023 a las 9:00 AM no de 2022 como erróneamente se señaló.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA
El anterior auto se notificó por Estados N°63 hoy a las 8:00 a. m. – Marinilla 23 de Noviembre de 2022

La secretaria certifica que este auto se notifica por Estados electrónicos.

Firmado Por:
Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67880d7db2b0012a6dc0547dff679a4bc5062c54cdc982b92ea6e146276ba775**
Documento generado en 22/11/2022 01:27:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO. 05440-31-84-001-2017-00917-00

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA
Veintidós de noviembre de dos mil veintidós

Se RECONOCE PERSONERÍA al Dr. DAVID GREGORY KOCK BARROS con T.P 253651 para representar a los codemandados DJAYANTI BAIDJNATH MISSIER, KRISHNA BAIDJNATH MISSIER, SIDDARTA BAIDJNATH MISSIER

Ahora bien, como tanto estos codemandados y el curador ad litem han formulado excepciones de fondo y previas, es por lo tanto que apegados a lo indicado en el art. 101-1 ibidem, se corre traslado por el término de tres días, para que la parte demandante se pronuncie sobre las excepciones previas de FALTA DE JURISDICCION Y FALTA DE COMPETENCIA.

Traslado que se corre por cuanto no se acreditó el envío del memorial a la parte contraria conforme a la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA
El anterior auto se notificó por Estados N°63 hoy a las 8:00 a. m. – Marinilla 23 de Noviembre de 2022

La secretaria certifica que este auto se notifica por Estados electrónicos.

Firmado Por:
Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7af87f9887da6131d988f98a91f71f7778defcc1f7ce5c058acd5caba1c3eb9d**

Documento generado en 22/11/2022 01:27:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO. 05440 31 84 001 2021-00181-00

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

Veintidós de noviembre de dos mil veintidós

SE AGREGA sin pronunciamiento el e mail que antecede por no tener petición concreta a esta agencia judicial.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA
El anterior auto se notificó por Estados N°63 hoy a las 8:00 a. m. – Marinilla 23 de Noviembre de 2022

La secretaria certifica que este auto se notifica por Estados electrónicos.

Firmado Por:
Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78ac37c5db064e5c035662a48a3d742e6506bba22ab918b87eb07a5f37d56431**
Documento generado en 22/11/2022 01:27:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO. 05440 31 84 001 2021-00121-00

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

Veintidós de noviembre de dos mil veintidós

SE ACEPTA la renuncia a términos presentada por las partes (Art 119 del CGP), en consecuencia, de inmediato procédase de conformidad al auto del 17 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

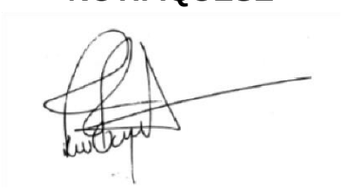

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA
El anterior auto se notificó por Estados N°63 hoy a las 8:00 a. m. – Marinilla 23 de Noviembre de 2022

La secretaria certifica que este auto se notifica por Estados electrónicos.

Firmado Por:
Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e835c00f46a3fab4403cc4d86eb8ad5e41aff376ed1bfae511db80fc0faf3cd**
Documento generado en 22/11/2022 01:27:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica